



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tel.: 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 8 de Agosto de 2025

NÚM. 77

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 22 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZINÁPARO, MICHOACÁN**

**REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES,
INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO**

ACTA DE CABILDO No.025

SESIÓN ORDINARIA 14

En la población de Zináparo, Michoacán de Ocampo, siendo las 11:00 (once) horas del día 14 (catorce) de marzo de 2025 (dos mil veinticinco), se reunieron en el Salón de Cabildo, el C. Presidente, Emiliano Zavala Cázarez; la Lic. Cynthia Jazmín Pimentel Ramírez, Síndica Municipal; y los Ciudadanos Regidores: C. Víctor Moreno Gallegos, C. Maricela Piceno Arroyo, Lic. Jesús Millán Juárez, C. Maritza García Castro, C. Alejandro Martínez Melgoza, C. Yolanda Hernández Cabrera y C. Juan Carlos Pulido García; para celebrar Sesión Ordinaria, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- ...

4.- ...

5.- Análisis, discusión y, en su caso aprobación del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Zináparo, Michoacán.

6.- ...

7.- ...

Quinto punto: Para continuar con el orden de día, el Secretario del Ayuntamiento expone ante el Cabildo, el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Zináparo, Michoacán; señalando que este documento tiene como finalidad regular el funcionamiento de los negocios y empresas en el Municipio, garantizando un desarrollo comercial ordenado y conforme a la normatividad aplicable.

En virtud de lo anterior, el C. Emiliano Zavala Cázares con fundamento legal en los artículos 40, inciso a) fracciones I, IV, VII, VIII, XIV y XXII, inciso b), fracciones IX y XXIII; artículo 64 fracciones II, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, somete a consideración del Cabildo el Reglamento de Establecimientos Mercantiles, Industriales y de Servicios en el Municipio de Zináparo, Michoacán, siendo **aprobado por unanimidad** por los asistentes.

Clausura y sesión: No habiendo más asuntos a tratar, se cierra la sesión siendo las 12:15 (doce) horas con (quince) minutos; firmando de conformidad quienes en ella intervinieron.

Doy fe.- El C. Álvaro Ramírez Gómez, Secretario del Honorable Ayuntamiento 2024-2027 de Zináparo Michoacán de Ocampo.

C. Emiliano Zavala Cázares, Presidente Municipal; Lic. Cynthia Jazmín Pimentel Ramírez, Síndica Municipal; Regidores: C. Alejandro Martínez Melgoza, C. Víctor Moreno Gallegos, C. Yolanda Hernández Cabrera, C. Maricela Piceno Arroyo, C. Maritza García Castro, C. Juan Carlos Pulido García, Lic. Jesús Millán Juárez; C. Álvaro Ramírez Gómez, Secretario del Ayuntamiento 2024-2027. (Firmados).

REGLAMENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS EN EL MUNICIPIO DE ZINÁPARO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Zináparo, Michoacán y tienen por objeto normar y regular el funcionamiento de los lugares o establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, en lo relativo a su apertura, operación, clausura, conclusión o reactivación de actividades.

ARTÍCULO 2º.- Están obligados a cumplir con las normas contenidas en este Reglamento las personas físicas o morales, propietarios, responsables y empleados de los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio.

ARTÍCULO 3º.- Los actos y procedimientos que deriven de la aplicación de este Reglamento, en lo conducente, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley de Ingresos del Municipio de Zináparo Michoacán para el Ejercicio

Fiscal del año 2025; en capítulos. Así como vinculatorio para el funcionamiento social y organizacional del municipio con otros reglamentos como el Acuerdo Tarifario para el Servicio de Suministro de Agua Potable en Zináparo, Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2025; el Reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de Zináparo para la Administración Pública 2024-2025, el Reglamento de Uso, Manejo y Administración de Espacios Públicos, Civilidad y Responsabilidad Social para el Municipio de Zináparo, Michoacán para la Administración Pública 2024-2025 y el Reglamento de Manejo Responsable de Residuos para la Administración Pública 2024 – 2025.

ARTÍCULO 4º.- Para los efectos del presente Ordenamiento se entenderá por:

- I. **ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:** La Presidencia Municipal y Dependencias Administrativas, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
- II. **ACTIVIDAD COMERCIAL:** Es la operación de un establecimiento;
- III. **ACTIVIDAD NO COMERCIAL:** Es la operación de un establecimiento no lucrativa, que aun cuando reciban alguna retribución económica por sus servicios, esta no constituye un acto comercial o de intercambio de bienes y servicios;
- IV. **AFORO:** Número máximo de asistentes permitido por la autoridad competente según las dimensiones y condiciones de cada establecimiento; atendiendo la necesidad de garantizar la seguridad;
- V. **ANUENCIA MUNICIPAL:** Resolución administrativa, expedida por la Comisión de Anuencia Municipal, la cual se manifiesta la opinión favorable para el otorgamiento de las licencias o permisos especiales a los establecimientos;
- VI. **ANUENCIA VECINAL:** Es el consentimiento otorgado por los vecinos de la zona donde se pretenda ubicar un establecimiento mercantil, industrial o de servicios, plasmado por escrito y en el formato expedido por la Dirección de Reglamentos y a su vez verificado dicho consentimiento por la misma autoridad, en los términos previstos por este Reglamento;
- VII. **ASEGURAMIENTO:** Incautación, retención y aseguramiento de productos como bebidas alcohólicas, fuegos pirotécnicos, mercancías de dudosa procedencia o que afecten directamente la salud pública;
- VIII. **AUTORIDAD MUNICIPAL:** El H. Ayuntamiento de Zináparo y todos los Órganos Administrativos Municipales competentes;
- IX. **BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Se consideran bebidas alcohólicas aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción mayor al 0.5% y hasta 55% en volumen, como cerveza, vino tinto o blanco, whisky, tequila, ron, brandy, vodka, ginebra, aguardiente, mezcal, licores, etc. Cualquier

- otra que contenga una proporción mayor a 55% no se permite la venta para su consumo. La cerveza sin alcohol no se considera bebida alcohólica por lo que su venta y consumo no estará sujeto a los lineamientos señalados para las bebidas alcohólicas;
- X. **CERVEZA SIN ALCOHOL:** Bebida libre de alcohol o con menos de 0.5% por volumen ABV, elaborada con cebada u otro tipo de cereal fermentado y saborizada principalmente con lúpulo;
- XI. **CATÁLOGO DE GIROS:** Documento oficial que forma parte integral al presente Reglamento y que establece la clave, género, requisitos que debe cumplir cada giro para su operación, el impacto social, y la definición del giro;
- XII. **TOLERANCIA CERO:** Es la observancia estricta de los horarios establecidos para los establecimientos. Los encargados de los establecimientos deberán tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios;
- XIII. **CERVEZA:** Bebida fermentada elaborada con malta, lúpulo y agua potable o con infusiones de cualquier semilla farinácea, proveniente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares, como adjunto de malta con adición de lúpulos o sucedáneos de éstos, siempre que su contenido alcohólico esté entre 2% y 8% de alcohol en volumen;
- XIV. **CLAUSURA:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento de la normatividad correspondiente, ordena suspender o impedir las actividades o funcionamiento de un establecimiento mercantil mediante la colocación de sellos en el local correspondiente, pudiendo ser de carácter temporal o definitiva;
- XV. **CLAUSURA DEFINITIVA:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento grave o reiterado a la normatividad correspondiente, ordena suspender las actividades o funcionamiento de un establecimiento de forma inmediata;
- XVI. **CLAUSURA TEMPORAL:** El acto administrativo a través del cual la autoridad, como consecuencia del incumplimiento a la normatividad correspondiente, suspende las actividades o funcionamiento de un establecimiento en tanto se subsanan las irregularidades;
- XVII. **COMISIÓN DE ANUENCIA MUNICIPAL:** Estará conformada por el Secretario del Ayuntamiento, los Regidores integrantes de la Comisión de Fomento Industrial y Comercio, el Director (a) de Reglamentos y el Síndico Municipal;
- XVIII. **DISTRIBUCIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Proceso a través del cual se comercializan las bebidas alcohólicas desde el punto de fabricación hasta el punto de venta;
- XIX. **ESPECTÁCULO PÚBLICO:** Acontecimiento organizado que tiene un espacio donde se congrega quienes acuden a presenciar una actuación, representación, exhibición o proyección;
- XX. **ESTABLECIMIENTO:** El inmueble o mueble en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento;
- XXI. **EVENTO:** Actividad recreativa, educativa, cultural, comercial, etc. realizada de manera temporal;
- XXII. **FIRMA:** Validación autorizada a través de la firma autógrafa o digital, que deberá contener la licencia de funcionamiento;
- XXIII. **GIRO:** Actividad o actividades que se desarrollan en un establecimiento relativas a la producción, comercialización, compraventa, distribución, renta o alquiler de bienes o prestación de servicios u otras similares, autorizadas por la licencia o permiso respectivo o manifestadas en la solicitud o declaración de apertura;
- XXIV. **GIRO COMPLEMENTARIO:** Actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al giro principal. Éstos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la licencia y manifestados por el interesado, en el mismo término, en su solicitud de licencia o en la declaración de apertura, según corresponda. Estos giros podrán estar, o no, contemplados en el catálogo de giros;
- XXV. **GIRO PRINCIPAL:** Actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los giros complementarios que también deben estar contemplados en la licencia autorizada. El giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o declaración de apertura como tal;
- XXVI. **INFRACCIÓN:** Violación o desacato a las disposiciones del presente Reglamento;
- XXVII. **INFRACITOR:** Persona física o moral que desacata las disposiciones del presente Reglamento;
- XXVIII. **IMPACTO SOCIAL:** El efecto derivado de la actividad o actividades propias de los giros mercantiles, industriales o de servicios que por su naturaleza se considere puedan alterar el entorno ecológico o el orden y la seguridad pública; o puedan producir efectos que resulten contrarios a la armonía, salud o bienestar de una comunidad a juicio de la Autoridad Municipal;
- XXIX. **LEY DE INGRESOS:** Ley de Ingresos vigente en el Municipio de Zináparo, Michoacán;
- XXX. **LICENCIA:** Licencia Municipal de Funcionamiento, la cual puede ser obtenida de manera presencial en la oficina de la Dirección de Reglamentos;

XXXI. **REINCIDENCIA:** Cuando un infractor comete la misma infracción en un periodo no mayor de 90 días naturales o incurre en dos o más infracciones diferentes en un periodo de 150 días naturales;

XXXII. **RESPONSABLE:** Aquellas personas que con el carácter de gerentes, administradores, representantes legales u otro carácter legal tengan la responsabilidad de la operación y funcionamiento de un establecimiento o el desarrollo de un evento;

XXXIII. **REVALIDACIÓN:** Acto administrativo anual para renovar la titularidad y vigencia de la licencia expedida en términos del presente Reglamento, que se realiza previa solicitud y pago de los derechos correspondientes por el titular o representante legal;

XXXIV. **SECRETARÍA:** La Secretaría del Ayuntamiento, como dependencia de la Administración Pública Municipal, en los términos dispuestos por la Ley Orgánica Municipal;

XXXV. **SELLO DE CLAUSURA:** Documento oficial que se fija en un establecimiento para señalar la suspensión de actividades económicas;

XXXVI. **TABULADOR DE INFRACCIONES Y SANCIONES:** Documento oficial que forma parte integral del presente Reglamento y que determina el tipo de infracción y las sanciones económicas a las que están sujetos, por contravenir las disposiciones del presente Ordenamiento, los responsables de los establecimientos y titulares de las licencias y permisos;

XXXVII. **TITULARES:** Personas físicas o morales que obtengan en su favor una licencia o permiso;

XXXVIII. **VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Cualquier acto de comercio que de manera directa o indirecta permita el acceso al consumo o posesión de bebidas alcohólicas;

XXXIX. **NORMA ECOLÓGICA:** Todo ordenamientos cuyo objeto o disposiciones se refieran a la conservación, preservación, prevención, protección y restauración del equilibrio ecológico y del ambiente o sus elementos; así como el manejo adecuado de residuos de todos los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;

XL. **PADRÓN MUNICIPAL DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES:** Es el registro organizado, clasificado por licencia y giros, administrado por el Ayuntamiento en donde se encuentran inscritas las personas físicas o morales, las características de sus establecimientos, y los actos o actividades que realizan en el Municipio de conformidad con este Reglamento, así como el inicio, aumento, reducción, modificación, suspensión o terminación de actos o actividades que impliquen un giro nuevo o diferente o su cancelación temporal o definitiva en el padrón, y otras circunstancias que conforme a este Reglamento deban registrarse, ya sea que la inscripción proceda del aviso de un particular o de un acto de inspección de la autoridad municipal; y,

XLI. **VISITA DE INSPECCIÓN:** Acto administrativo por medio del cual, la Dirección a través de sus inspectores facultados para tal efecto, verifican y comprueban que los establecimientos cumplan con sus requisitos de operación así como las actividades que se realizan en estos, sean con estricto apego a la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 5º.- Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. Honorable Ayuntamiento;
- II. Presidente Municipal;
- III. Síndico Municipal;
- IV. Secretario del Ayuntamiento;
- V. Tesorero Municipal;
- VI. Responsable de Reglamentos;
- VII. Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje de Zinápapo; y,
- VIII. Las Dependencias, Oficinas u Organismos de la Administración Pública, y servidores públicos municipales, de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal, y conforme a las atribuciones conferidas por el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 6º.- Las atribuciones de la Unidad Responsable de Reglamentos del H. Ayuntamiento Municipal de Zinápapo son:

- I. Auxiliar al Presidente Municipal y al Secretario del Ayuntamiento en los asuntos que le confiere el presente Reglamento y las demás legislaciones vigentes;
- II. Designar y otorgar las atribuciones necesarias al personal de esta Dirección que desempeñará las funciones supervisión;
- III. Ordenar al personal autorizado para que lleve a cabo las verificaciones e inspecciones en los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en este Reglamento;
- IV. Elaborar y entregar avisos a los propietarios o responsables de los establecimientos relacionados con las actividades inherentes a su establecimiento o giro;
- V. Formular actas sobre irregularidades encontradas en los

- establecimientos que constituyan o puedan constituir infracciones;
- VI. Decretar y ordenar la ejecución de las clausuras temporales o definitivas de los establecimientos que lo ameriten, así como la colocación o recolocación de los sellos de clausura mediante el procedimiento correspondiente;
- VII. Decretar el estado de clausura temporal o definitiva de Permisos y eventos, a través de la notificación correspondiente a los titulares, responsables o encargados de los mismos cuando la colocación o recolocación de sellos de clausura no sea posible;
- VIII. Declarar la suspensión del estado de clausura u ordenar que se lleve a cabo el retiro de los sellos de clausura una vez que se hayan liquidado las multas, o en su caso cuando así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad judicial competente;
- IX. Revisar y determinar la procedencia o improcedencia de las solicitudes y trámites administrativos relacionados con las licencias;
- X. Llenar fichas de registro al padrón de comercios, industrias y servicios.
- XI. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, o de alguna otra dependencia, en los casos que se estime conveniente;
- XII. Mantener un registro actualizado de las licencias y los permisos otorgados por la autoridad municipal, así como de cualquier cambio o modificación a los mismos que hayan sido autorizados de conformidad con este Reglamento;
- XIII. Cuando se sorprenda en flagrancia comercializando o pretendiendo comercializar bebidas alcohólicas no autorizadas, llevar a cabo el aseguramiento de las mismas, sin que para esto se requiera oficio de comisión;
- XIV. Remitir oportunamente a la Secretaría y a la Tesorería las actas de infracción o de clausura que se hayan formulado;
- XV. Restringir de forma temporal los horarios a los establecimientos que por su funcionamiento sea necesario, así como emitir cualquier medida que considere necesaria para evitar riesgos en la seguridad, salubridad u orden público;
- XVI. Verificar que los establecimientos cumplan con las disposiciones reglamentarias aplicables para su debido funcionamiento;
- XVII. Inspeccionar los eventos o espectáculos públicos para constatar el cumplimiento de las condiciones para el desarrollo de las actividades que hayan sido autorizadas en el permiso;
- XVIII. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas relacionadas con el funcionamiento de los establecimientos y la operación de las actividades mercantiles, industriales y de servicio;
- XIX. Resolver de manera conjunta con la Comisión de Anuencia Municipal, lo referente a establecimientos no incluidos en el catálogo de giros y en lo relativo a establecimientos que causen conflicto o sean motivo de queja;
- XX. Informar periódicamente al Secretario del Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones anteriores;
- XXI. Llevar a cabo las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo señalado en el presente ordenamiento;
- XXII. Las demás que le señale este ordenamiento y demás disposiciones aplicables;
- XXIII. Proporcionar a los interesados el formato único de solicitud y la orientación correspondiente sobre los trámites para la expedición, revalidación de licencias y permisos, así como para la declaración de apertura, traspaso, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, cambio de giro, suspensión y reactivación de actividades de los establecimientos.
- XXIV. Publicar para conocimiento o informar y entregar por escrito a los interesados una relación que contenga los requisitos específicos que deba cumplir para obtener una licencia, según el giro de que se trate;
- XXV. Recibir de los interesados las solicitudes de trámite junto con la documentación requerida y entregarles el recibo del trámite respectivo;
- XXVI. Remitir diariamente a las Dependencias de la Administración Pública Municipal, involucradas en la tramitación de las licencias, la solicitud recibida para efecto de que realicen la parte del procedimiento administrativo que les corresponde, de acuerdo a sus atribuciones;
- XXVII. Registrar las solicitudes de apertura de los establecimientos cuyo giro no requiera licencia previa al inicio de sus funciones;
- XXVIII. Registrar las solicitudes o avisos presentados por el interesado relacionados con los trámites sobre traspasos, cambio de nombre o razón social, cambio de domicilio, suspensión, conclusión o reactivación de actividades de los establecimientos;
- XXIX. En los casos de procedencia de la solicitud y previo cumplimiento de los requisitos y autorización respectiva, entregar al interesado la documentación correspondiente a su gestión; y, en los casos de negativa, entregar la respuesta debidamente fundada y motivada;
- XXX. Informar al interesado sobre los derechos y obligaciones que le señala el Reglamento en el momento de la entrega de licencia o permiso;
- XXXI. Depurar el padrón de licencias registrando las bajas de las

mismas cuando estas no hayan sido revalidadas después de 5 años, a partir del último año de su revalidación registrada, o bien por la revocación de éstas, siguiendo el procedimiento establecido en el presente ordenamiento;

XXXII. Informar a la Secretaría del Ayuntamiento sobre los trámites realizados, en materia de su competencia;

XXXIII. Informar periódicamente a la Dirección de Inspección y Vigilancia sobre el estatus que guardan las licencias y los trámites relacionados con estas; y,

XXXIV. Las demás que le confiera este ordenamiento y las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7º.- Serán atribuciones de la Comisión de Anuencia Municipal, las siguientes:

- I. Lo relativo a los establecimientos cuyo impacto social sea motivo de conflicto;
- II. Lo relativo a los establecimientos que no se encuentran contenidos en el catálogo de giros;
- III. Lo relativo al horario extraordinario, en zonas no restringidas; y,
- IV. Lo relativo a los establecimientos que pretendan realizar su actividad en un bien mueble o vehículo.

CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS

ARTÍCULO 8º.- Se considera como establecimiento el inmueble o el bien mueble, debidamente delimitado y adaptado conforme a la legalidad en donde una persona física o moral desarrolla actividades mercantiles, industriales o de servicios de acuerdo a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- Todo establecimiento que dentro del ámbito territorial del Municipio de Zináparo desarrolle actividades mercantiles, industriales o de servicios, requiere para su funcionamiento de la expedición de una Licencia emitida por la autoridad municipal competente, conforme al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 10.- Se considera como establecimientos móviles de comida, a los vehículos automotores adaptados para procesar alimentos y equipados con instalaciones propias de gas, electricidad, agua, rampas de grasa, así como el manejo adecuado de desechos y que, se encuentren dentro de un inmueble. Los establecimientos móviles de comida deberán cumplir, además de los requisitos establecidos en el presente Reglamento de conformidad con el giro señalado, con lo siguiente:

- I. Copia de tarjeta de circulación y licencia de manejo vigentes acordes a las características del vehículo;
- II. Señalar las dimensiones de la unidad móvil; y,

- III. Verificación de destino final de residuos comerciales e industriales como la grasa.

Los titulares de las licencia para operar un establecimiento móvil de comida podrán realizar eventos temporales en propiedad privada, siempre que cuenten con el permiso emitido por la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LOS GIROS EN GENERAL

ARTÍCULO 11.- Con base en el Impacto Social y Ambiental que pueda producir el desarrollo de sus actividades y para determinar los requisitos que deben cumplir para su operación, los giros se clasifican de la siguiente forma:

- I. Giros del Género A: Son aquellos cuyas actividades causan un impacto social o ambiental bajo;
- II. Giros del Género B: Son aquellos giros que debido a la naturaleza de su actividad o al impacto social que puedan producir, requieren que los establecimientos en los que se pretendan operar cumplan de manera previa al inicio y durante sus funciones, con los requisitos específicos que le señalen los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia; y se subdividen en B de bajo impacto y B de alto impacto de acuerdo al Catálogo de Giros; y,
- III. Giros del Género C.- Son aquellos que se relacionan con la venta, consumo y distribución de bebidas alcohólicas, y de acuerdo al Catálogo de Giros se subdividen en tres: C de Bajo Impacto, C de Mediano Impacto y C de Alto Impacto.

ARTÍCULO 12.- Se considera giro principal a la actividad preponderante que se desarrolla en un establecimiento, la cual debe prevalecer sobre los giros complementarios que también deben estar contemplados en la Licencia autorizada. El giro principal se encuentra consignado en primer lugar en el apartado correspondiente de la licencia y es el mismo que manifiesta el interesado en su solicitud o Declaración de Apertura como tal.

ARTÍCULO 13.- Se considera Giro Complementario a la actividad o actividades adicionales que pueden desarrollarse en un establecimiento y que deben ser compatibles al giro principal. Éstos deben aparecer consignados en segundo término en el apartado correspondiente de la licencia y manifestados por el interesado, en el mismo término, en su solicitud de licencia o en la solicitud o declaración de apertura, según corresponda.

ARTÍCULO 14.- Para operar dos o más giros complementarios dentro del mismo establecimiento éstos deben ser compatibles y pertenecer a la misma administración del negocio y al mismo titular.

ARTÍCULO 15.- En ningún caso el giro principal de un establecimiento debe ser de menor impacto social que los complementarios.

ARTÍCULO 16.- Los giros que se pretendan operar en un mismo

establecimiento pero de manera separada o por distinta administración, deberán en todo caso los interesados solicitar la expedición de su licencia respectiva señalándolas con letras o números interiores.

ARTÍCULO 17.- En forma complementaria, puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas a giros como casinos, balnearios, baños públicos con regadera, turco, ruso o sauna, cafeterías y otros similares, siempre y cuando reúnan los requisitos que marca el presente Reglamento.

ARTÍCULO 18.- Para los giros que no se encuentren contemplados en el Catálogo de Giros del presente Reglamento, el interesado deberá presentar la solicitud de licencia ante la Dirección, la cual establecerá la nominación del giro que se trate, y determinará los requisitos que a su consideración sean afines al giro en cuestión; hecho lo anterior se dará vista a la Comisión de Anuencia Municipal en un plazo no mayor a 5 días, para su resolución, aprobado lo anterior, se ordenará a la Dirección de Reglamentos, en un plazo similar al anterior, para su debido registro en el sistema electrónico del Catálogo de Giros en el Padrón Municipal de Comercios. En caso de no existir similitud entre de los requisitos impuestos al giro de nueva creación con aquel giro que es afín, y que si se encuentra contenido en el catálogo, en la misma resolución de creación de giro, se asentaran los requisitos para poder operar el mismo.

CAPÍTULO VI

DE LAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 19.- Las Dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones, pueden realizar las visitas de verificación que estimen pertinentes para comprobar que no han variado las condiciones originales del establecimiento.

ARTÍCULO 20.- Con independencia de las condiciones de funcionamiento que les señale otros ordenamientos, todos los establecimientos están sujetos a lo siguiente:

- I. Reunir las características necesarias para desarrollar las actividades mercantiles, industriales o de servicio a que esté destinado;
- II. Cumplir y mantener en buen estado las condiciones de funcionamiento en materia de normas de desarrollo urbano y construcción, seguridad, higiene, protección civil, protección ambiental, y demás que les señalen otros ordenamientos;
- III. Contar con acceso directo a la vía pública;
- IV. Contar con instalación de servicio sanitario en condiciones higiénicas;
- V. Contar con bardas perimetrales;
- VI. Los establecimientos deben estar acondicionados para evitar que las sustancias, productos u objetos que venden, exhiben o utilizan puedan representar o provocar algún riesgo o daño a la salud o a propiedad privada;

VII. En aquellos establecimientos que por la prestación de sus servicios así lo requiera, deben contar con las instalaciones necesarias para facilitar el acceso a las personas con discapacidad;

VIII. Los establecimientos que generen descargas residuales de **grasas u otros componentes que puedan provocar problemas o alteraciones a la red de drenaje y alcantarillado**, deben contar con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado del Municipio; y,

IX. Los establecimientos que ofrezcan bienes o servicios especializados que, por sus características, pongan en riesgo la integridad o la salud de las personas o clientes, deben contar con acreditaciones correspondientes, las cuales deberán estar a la vista de los usuarios y autoridades.

CAPÍTULO VII

DE LAS CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA ALGUNOS GIROS

ARTÍCULO 21.- En los baños públicos no se debe permitir la entrada a personas bajo efectos de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO 22.- Los establecimientos relacionados con el giro de casino, tienda de artículos eróticos y centros de juegos de esparcimiento no pueden estar ubicados a menos de 100 metros de distancia a los accesos de cualquier centro educativo. Las máquinas deben tener a la vista letreros que especifiquen las edades recomendadas para el uso de las mismas; y, no podrán exhibir material que atente contra la moral y las buenas costumbres.

ARTÍCULO 23.- Los establecimientos como baños públicos, clínicas de masajes, estéticas, peluquerías, salones de belleza, clínicas de tatuajes, perforaciones corporales y similares están obligados a mantener en condiciones de sanidad y limpieza los locales, mobiliario, utensilios, ropa, etc., que se utilicen en el establecimiento. Asimismo, deben contar con instrumentos esterilizados o en caso de ser desechables se debe utilizar uno nuevo por cada persona. También deben disponer de recipientes especiales para la adecuada disposición final de los residuos.

ARTÍCULO 24.- Los establecimientos generadores de residuos peligrosos y de manejo especial, como pilas o baterías ya sean parte de algún aparato eléctrico o por separado, deben contar con un Plan de Manejo de Residuos autorizado por la Dirección de CEDE (Cultura, Educación, Deporte y Ecología), debiendo acatar todas las disposiciones legales sobre generación, uso y manejo de residuos.

ARTÍCULO 25.- Los establecimientos tales como restaurantes, fondas, cocinas económicas, cenadurías, panaderías, tortillerías, peleterías y todos los similares que produzcan o vendan comida o productos comestibles, deben acatar las disposiciones en materia de salud que establezcan las autoridades del ramo y están sujetos, igualmente, a las revisiones de la Dirección del CEDE para el manejo de residuos.

ARTÍCULO 26.- Para el giro de auto súper las instalaciones deberán contar con topes precautorios a la entrada del local, así como protección tubular a los costados de donde transitan los automóviles, para evitar que algún auto en marcha pueda golpear a las personas que atienden, al igual que al mobiliario del establecimiento.

ARTÍCULO 27.- Los negocios que ofrezcan en su establecimiento equipo de cómputo en renta, debe acatar las siguientes disposiciones:

- I. Proporcionar a los usuarios, en calidad de préstamo y sin costo adicional para los mismos, audífonos individuales en los casos de que la operación de un programa de cómputo o algún dispositivo requiera necesariamente la ejecución de sonidos;
- II. En el caso de que en el establecimiento se emita música, el volumen debe mantenerse a niveles que no afecten el desarrollo de las actividades de los usuarios;
- III. Instalar, en su caso, pantallas protectoras contra emanación de radiaciones en cada monitor; o en caso contrario y cuando el arrendamiento del equipo de cómputo sea por un término de 3 horas o mayor, proporcionar a los usuarios, sin costo adicional para los mismos, los lentes que se utilizan para proteger la vista de las radiaciones emanadas por el monitor; y,
- IV. Prohibir el consumo y abstenerse de expendir a los usuarios cualquier tipo de bebida alcohólica.

ARTÍCULO 28.- Para realizar la venta de medicamentos controlados, las farmacias, boticas y similares deben exigir la presentación de recetas debidamente requisitadas, prohibiendo su venta, independientemente de la exhibición de la receta, a menores de edad.

ARTÍCULO 29.- Los establecimientos que pretendan brindar los servicios de guardería y maternal, públicos o privados, deben contar con la licencia, y además de cumplir con los requisitos señalados en el Catálogo de Giros, deben contar y presentar, según sea el caso, ante la autoridad municipal, los documentos que acrediten el cumplimiento de todas las disposiciones legales federales y estatales que para su funcionamiento se requieran.

ARTÍCULO 30.- Los bancos, balnearios, centros comerciales, centros de diversión infantil, club deportivo social, instalaciones para fiestas, salones de baile, servicio de funeraria, servicio de velación, tiendas de autoservicio y tiendas departamentales, deben contar con servicio de estacionamiento para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 31.- Para los giros de servicio de vehículos con recorridos turísticos y servicio de esparcimiento en vehículo; los vehículos que sean utilizados para la prestación de estos servicios, cada uno deberá contar con licencia municipal de servicios, vigente, expedido por la Dirección de Reglamentos, y estarán sujetos a revisiones por parte de la Dirección de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 32.- Los establecimientos a que hace referencia el artículo que antecede, se apegarán a las disposiciones del presente Reglamento y podrán ser sancionados cuando no cumplan con las

condiciones específicas de funcionamiento que para tal efecto determine la autoridad municipal.

ARTÍCULO 33.- Tratándose de estadios, arenas, plazas de toros, palenques, lienzos charros, bailes populares, ferias y eventos o cualquier otro lugar de espectáculos y similares que pretendan realizar venta y consumo de bebidas alcohólicas, deben contar con el permiso correspondiente y utilizar envases desechables que no sean de vidrio, barro u otro material que pueda causar daños a terceros. Asimismo, deberán limitar sus ventas de bebidas alcohólicas al tipo de bebidas autorizadas y señaladas en el permiso.

ARTÍCULO 34.- Para el caso de establecimientos con giro de farmacias y que dentro de sus instalaciones manejen mini súper, pueden operar con sus respectivas licencias siempre y cuando se delimite el área para cada giro.

CAPÍTULO VIII DE LA ANUENCIA VECINAL

ARTÍCULO 35.- En el caso de actividades de alto impacto social, que de acuerdo con el Catálogo de Giros de este Reglamento requieran anuencia vecinal, el solicitante deberá presentar ante el Departamento de Inspección para su verificación el formato de carta de vecinos, en la que se haga constar la anuencia de por lo menos el ochenta por ciento de los vecinos, debidamente acreditados colindantes que residan dentro de la superficie que se genera al trazar un círculo con un radio de cincuenta metros de distancia con origen en la ubicación del establecimiento, siendo otorgada por un representante mayor de edad de cada domicilio. En el caso, en que no existan colindantes dentro de dicho diámetro se considerará la anuencia como favorable.

ARTÍCULO 36.- La carta de vecinos deberá contener los siguientes requisitos:

- I. Especificar en la parte superior el giro comercial y el horario de funcionamiento, así como una descripción breve de las actividades propias del giro objeto de la anuencia vecinal;
- II. Nombre completo, domicilio y firma de cada uno de los entrevistados, respaldado con los datos contenidos en una identificación oficial;
- III. Nombre y firma del solicitante;
- IV. Copia de identificación oficial del solicitante.
- V. Lugar y fecha de expedición;
- VI. Croquis de localización del predio, donde se señale la ubicación del domicilio de cada uno de los entrevistados, respecto del mismo;
- VII. Firma del encargado del orden o jefe de tenencia, manzana o colonia; y,
- VIII. Todos los documentos presentados deberán coincidir en su información de lo contrario no se considerará factible la anuencia vecinal.

ARTÍCULO 37.- Los establecimientos que se pretendan instalar en zonas donde la mayoría de los vecinos sean establecimientos comerciales, industriales y de servicios así como lotes baldíos, se tendrá que obtener el consentimiento de todos los vecinos, que habiten en la superficie señalada en este Reglamento.

ARTÍCULO 38.- Los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, deberán cumplir las especificaciones técnicas que así lo requieran en cuanto a la normatividad vigente que exista en el Municipio sobre el uso de suelo, establecidos por la Dirección de Obras Públicas y Urbanismo del Municipio.

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 39.- Es obligación de los titulares de las licencias, propietarios o responsables de los establecimientos acatar las siguientes disposiciones:

- I. Destinar el establecimiento, de forma exclusiva, a las actividades propias del giro o giros autorizados en su licencia o permiso;
- II. Contar y tener a la vista en el establecimiento, la licencia o permiso que le haya sido otorgado o su solicitud o declaración de apertura autorizada por la Dirección de Reglamentos;
- III. En los establecimientos con giro del género A y B de bajo impacto, en caso de realizar algún cambio al nombre o razón social, domicilio, tipo de giro, giro complementario, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, el titular de la licencia debe informar sobre los cambios a la Dirección de Reglamentos dentro de los 15 días siguientes a la modificación;
- IV. Todos los titulares de las licencias, o propietarios o responsables de los establecimientos que operan giros del género B de alto impacto y C, previo a realizar algún cambio al nombre o razón social, tipo de giro, giro complementario, suspensión, reactivación o conclusión de actividades, a su actividad comercial o al establecimiento, deberá previo a cualquier modificación, solicitar la autorización correspondiente ante la Comisión de Anuencia Municipal, la cual resolverá en un plazo no mayor de 20 días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud;
- V. Cumplir estrictamente con el horario que fue autorizado, y en caso de requerir un horario distinto, contar con el permiso correspondiente expedido por la Dirección de Reglamentos;
- VI. Todos los que por cualquier circunstancia generen algún tipo de ruido que altere el orden público, deben realizar los ajustes y acondicionamientos necesarios para que éste no rebase los límites de su propiedad, debiendo cumplir con lo establecido en los reglamentos municipales y la Norma Oficial Mexicana aplicables en la materia;
- VII. Abstenerse de contaminar la vía pública, los drenajes o el

medio ambiente con desechos sólidos, líquidos, gaseosos, o con emisiones de ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, olores, vapores, o contaminación visual que excedan los límites establecidos en las normas oficiales mexicanas o las disposiciones legales aplicables, así como los criterios y normas que expidan las autoridades competentes;

- VIII. Cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para tal efecto determine la autoridad municipal competente;
- IX. Cumplir con todas las medidas de seguridad, protección civil, desarrollo urbano y construcción, con las que debe contar su establecimiento, así como las condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el presente ordenamiento;
- X. En los establecimientos que representen algún riesgo por sus características o por tener más de 50 empleados, deben contar con un Plan Interno de Contingencia, y de Seguridad e Higiene Industrial;
- XI. En los establecimientos con superficie mayor a los 120 metros cuadrados, colocar en su interior las señalizaciones y letreros que indiquen las salidas de emergencia, las zonas restringidas y las demás indicaciones de seguridad y medidas de protección civil;
- XII. Prever las medidas necesarias para preservar el orden público y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento; debiendo dar aviso a las autoridades competentes en los casos de alteración del orden; emergencias o riesgo inminente;
- XIII. Permitir el acceso al establecimiento a los inspectores autorizados por el Honorable Ayuntamiento, previa identificación, en los términos a los que se refiere el presente Reglamento y dar las facilidades necesarias para la práctica de las visitas, inspecciones o diligencias reglamentarias a que haya lugar;
- XIV. Contar con el permiso correspondiente cuando se lleve a cabo una actividad lucrativa diferente a la estipulada en su licencia y cuando realice una actividad no lucrativa de degustación, exhibición o de cualquier otro tipo fuera de su establecimiento;
- XV. Acatar todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General para el Control del Tabaco vigente y sus reformas; y,
- XVI. Todos los establecimientos mercantiles regulados por el presente Reglamento, con excepción de aquellos de naturaleza industrial expresa en el catálogo de descripción de giros anexo al presente Reglamento, deberán abstenerse de otorgar bolsas de plástico para el acarreo de sus productos, salvo que estas sean 100% biodegradables.

ARTÍCULO 40.- Además de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, los establecimientos con venta y consumo de bebidas

alcohólicas dentro del establecimiento, deben cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con personal de seguridad, el cual deberá ser mayor de edad;
- II. Establecer en lugares visibles a los clientes, la lista de precios que correspondan a las bebidas y alimentos, así como las formas de pago; servicios que se presten en el establecimiento, horarios de funcionamiento, y los letreros con leyendas alusivas que indiquen las zonas restringidas o de peligro, salidas de emergencia y donde no se permite el acceso a menores de edad;
- III. Permitir, sin ningún tipo de discriminación, la entrada al establecimiento a todos los clientes respetando el orden de llegada, salvo los casos que prevé este Reglamento;
- IV. Mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben el acceso a menores de edad, la venta y consumo de estupefacientes, la portación de armas y la alteración del orden en el interior y exterior inmediato del establecimiento, así como el máximo de personas que pueden concentrarse en el interior del establecimiento;
- V. Donde se operen giros que incluyan la venta de bebidas alcohólicas para llevar en envase cerrado, mantener en un lugar visible las indicaciones por escrito que prohíben la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, y el consumo de las mismas en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VI. Para los establecimientos con un horario autorizado para su cierre hasta las 3:00 y 04:00 AM horas del día siguiente, suspender la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar treinta minutos antes del final de su horario autorizado;
- VII. Específicamente los giros de bar, centro nocturno, discoteca y pool bar, instalar adecuadamente un sistema de seguridad de circuito cerrado de televisión como lo determine la autoridad municipal correspondiente con el fin de contar con evidencias en caso de ilícitos; y,
- VIII. Observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las demás que señalen otros ordenamientos vigentes aplicables en la materia.

ARTÍCULO 41.- Es indispensable que en aquellos comercios donde se ofrezca algún tipo de servicio de preparación de alimentos, que no sean ambulantes y tengan local fijo, establezcan en la entrada y de manera visible, la capacidad máxima con la que cuenta el lugar para atender a clientes.

CAPÍTULO X DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO 42.- Todos los establecimientos mercantiles, industriales o de servicio deben abstenerse de:

- I. Utilizar o invadir la vía pública para la prestación de los

servicios o la realización de las actividades propias del giro autorizado;

- II. Producir, vender o comercializar en la vía pública, a través de cualquier vehículo o medio, los productos o servicios sin la autorización municipal correspondiente;
- III. Permitir en el interior del establecimiento las conductas tendientes a tolerar la prostitución o drogadicción, y en general toda conducta que pueda representar una infracción administrativa o delito;
- IV. Vender a menores de edad o a personas con discapacidad o disfunción mental sustancias de uso delicado como pinturas en aerosol, solventes, barbitúricos o cualquier otro producto que pueda ser utilizado con fines de drogadicción;
- V. Permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la autorización de la Secretaría de Gobernación y la licencia respectiva;
- VI. Contratar como empleados a menores de edad para el desarrollo de sus actividades; y,
- VII. Ejecutar, en perjuicio de los consumidores, cobro alguno por el otorgamiento de bolsas, envases, popotes o utensilios no biodegradables para el acarreo y/o consumo de los productos adquiridos.

ARTÍCULO 43.- Además de las prohibiciones señaladas en el artículo que antecede, los propietarios o dependientes de los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado para llevar deben abstenerse de:

- I. Exender bebidas alcohólicas en envase abierto, excepto en aquellos giros que así lo permitan;
- II. Vender bebidas alcohólicas a menores de edad;
- III. Producir, comercializar o vender bebidas alcohólicas adulteradas o sin marca registrada;
- IV. Consumir los propietarios, encargados o empleados del establecimiento bebidas alcohólicas en el interior y el exterior inmediato del establecimiento durante sus actividades comerciales;
- V. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas en el interior, exterior inmediato o frente del establecimiento;
- VI. Contar con acceso interior a casa habitación o a otro local ajeno al establecimiento;
- VII. Exender bebidas alcohólicas de manera clandestina; y,
- VIII. Vender y distribuir bebidas alcohólicas por cualquier medio fuera del horario permitido.

ARTÍCULO 44.- Se prohíbe a los propietarios o dependientes de los establecimientos comerciales con venta y consumo de bebidas

alcohólicas al copeo o para consumo dentro del establecimiento, lo siguiente:

- I. Permanecer dentro del establecimiento después del horario establecido;
- II. Permitir el acceso a menores de edad a establecimientos con giro de discoteca, bar, cantina, centro nocturno, cervecería, centro botanero, restaurant peña, y pool bar;
- III. Permitir la entrada a personas en evidente estado de ebriedad, bajo los efectos de estupefacientes, armadas o que porten uniformes de corporaciones militares o policiacas que no se encuentren en comisión de servicio;
- IV. Rebasar el aforo autorizado de asistentes en el interior del establecimiento; y,
- V. Vender o dar para su degustación gratuita, en la vía pública, bebidas alcohólicas sin contar con el permiso expedido por la autoridad competente.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 45.- Se considera licencia la autorización que se otorga a una persona física o moral para realizar, en un establecimiento determinado, una actividad mercantil, industrial o de servicio vinculada a un giro o giros específicos a través de un documento oficial fechado, debidamente foliado, sellado, con las medidas de seguridad inviolables y emitido por la autoridad municipal una vez cumplidos todos los requisitos y disposiciones oficiales en la materia.

Conforme a lo establecido en párrafo anterior, la licencia solo será válida para el establecimiento o local señalado, por tanto para los cambios de domicilio, que se pretendan realizar por parte del interesado, la licencia dejará de tener vigencia, y se deberá solicitar la apertura de una nueva, para el lugar o sitio donde se pretenda desarrollar la actividad mercantil, industrial y/o de servicios. No obstante que se trate del mismo giro y titular de la licencia.

ARTÍCULO 46.- Los interesados en obtener una licencia para la operación de un establecimiento deben presentar la solicitud correspondiente ante Dirección de Reglamentos, en donde les indicarán todos los requisitos que deben cumplir según lo señalado en el Catálogo de Giros y demás disposiciones señaladas en el presente Reglamento. En caso de que el solicitante sea extranjero, deberá presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades de que se trate.

La sola presentación de la solicitud y gestión en trámite de la licencia, no autoriza al solicitante a iniciar la actividad o funcionamiento del establecimiento a que aduce el presente Reglamento.

ARTÍCULO 47.- Los requisitos para obtener y revalidar licencia

de operación de un establecimiento, son los siguientes:

- I. Solicitud original;
- II. Copia de identificación oficial del titular del trámite;
- III. Copia de identificación oficial de quien tramite (en su caso);
- IV. Documento que acredite su alta en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda;
- V. Copia del recibo del agua pagado para su registro;
- VI. Acta constitutiva debidamente notariada en el caso de ser persona moral;
- VII. Plano o croquis del negocio, especificando la cantidad de metros cuadrados que tiene;
- VIII. Licencia de uso de suelo (para mayores de 120 m²);
- IX. Copia de aviso de funcionamiento ante Salubridad según sea el giro del negocio y de acuerdo a normas aplicables;
- X. Carta de vecinos que contiene la anuencia vecinal en caso de ser necesario;
- XI. Dictamen de Dirección CEDE en caso de ser necesario para el manejo de residuos;
- XII. Permiso de Descarga de Aguas Residuales emitido por la Dirección Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje;
- XIII. Proyecto de construcción o de adecuación, del lugar donde se pretenda dar apertura el establecimiento; y,
- XIV. Nombre comercial del establecimiento.

Los requisitos pueden variar en casos específicos de acuerdo al giro y el impacto social o ambiental que puedan generar las actividades a desarrollarse en un establecimiento.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES DE LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS

ARTÍCULO 48.- Para obtener un Permiso, el interesado debe presentar la solicitud correspondiente ante la Secretaría en un plazo que oscile entre 15 y 30 días hábiles previo a realizar la actividad o evento, excepción de los eventos sociales que se realizan en salones de fiestas, el cual podrá solicitarse con 7 días hábiles antes de realizar o llevar a cabo el evento; con los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre, domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales, y copia del registro federal de contribuyentes;
- II. En caso de que el solicitante sea extranjero, presentar la

autorización expedida por la Secretaría de Gobernación mediante la cual se le autoriza desarrollar las actividades de que se trate;

- III. En caso de tratarse de una persona moral, su representante legal debe acompañar copia certificada de la escritura constitutiva de la empresa con registro en trámite o debidamente registrada y el documento con el que acredite su personería;
- IV. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- V. Ubicación del lugar donde se pretende llevar a cabo la actividad o evento que en su caso solicite;
- VI. El plazo, horario y el tipo de actividad o evento que se pretende realizar;
- VII. En caso de requerir dictamen de Protección Civil, debe incluir su solicitud dirigida a la Dirección Municipal de Seguridad Pública;
- VIII. En su caso, el documento de Visto Bueno de Seguridad y Operación expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y CEDE del Ayuntamiento; y,
- IX. Todos aquellos requisitos que la autoridad municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 49.- Recibida la solicitud y documentación correspondiente a que se refiere el artículo anterior, se analizará y otorgará el permiso dentro de un plazo no mayor a 7 días hábiles en caso de procedencia; o la negativa correspondiente debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 50.- La vigencia de los permisos no podrá ser mayor a 30 días naturales; en caso de requerir el interesado una prórroga o extensión del Permiso deberá solicitarlo nuevamente.

CAPÍTULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES PARA ACTIVIDADES COMERCIALES, DE SERVICIOS Y EVENTOS CON OCUPACIÓN DE ESPACIOS EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 51.- En congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y una de sus dimensiones prioritarias, a través de este Reglamento y con vinculación directa en el Reglamento de Uso, Manejo y Administración de Espacios Públicos, Civilidad y Responsabilidad Social para el Municipio de Zináparo, Michoacán, para la Administración Pública 2024-2025; queda estrictamente prohibido que cualquier negocio, de cualquier giro en el municipio obstruya **banquetas y vías de comunicación peatonal**, que generen incomodidad para adultos mayores y personas con algún tipo de discapacidad motriz.

ARTÍCULO 52.- Para la ocupación temporal de la vía pública con elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o la promoción de un establecimiento, como sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables, se requiere, igualmente, la solicitud y expedición

previa del permiso correspondiente emitido por la Dirección de Reglamentos; así como el pago de derechos de ocupación de vías públicas por metro cuadrado a utilizar según el acuerdo tarifario que se anexa a este reglamento. En los casos de vencimiento del permiso de referencia o revocación del mismo, el titular o responsable del establecimiento debe proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o, en su defecto, serán retirados por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que corresponda, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar. El incumplimiento de este artículo causa multas, revocación de la licencia comercial y clausura en caso necesario.

ARTÍCULO 53.- En el caso de la solicitud de permiso para ocupación de la vía pública de manera temporal a que se refiere el artículo anterior, sólo puede otorgarse a los establecimientos que cuenten con su respectiva licencia vigente y operen de manera regular, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que los muebles se instalen de manera contigua al establecimiento y sean desmontables;
- II. Que se coloquen exclusivamente en el horario que para el efecto se les autorice;
- III. Que se deje espacio libre para el tránsito de peatones, el cual no puede ser menor a 1.50 metros entre los muebles y la guarnición de la banqueta;
- IV. Que no se instalen u obstaculicen la superficie del arroyo vehicular;
- V. Que no se afecte el entorno, vialidad o imagen urbana;
- VI. Que los enseres a colocar no estén destinados a la preparación de alimentos o bebidas;
- VII. Que no obstaculice el acceso a otros inmuebles destinados a casa habitación, oficinas o cualquier otro establecimiento contiguo; y,
- VIII. Que no se vulnere ninguna norma legal o reglamentaria.

ARTÍCULO 54.- Para efectos del artículo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el reglamento aplicable, el permiso para ocupación de la vía pública de referencia no crea ningún derecho real y genera cuotas por derecho de uso para actividades comerciales; se otorgará en todo caso por tiempo determinado, sujeto a revocación cuando se infrinja alguna de las disposiciones contenidas en el apartado correspondiente del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 55.- Los interesados en obtener el permiso para ocupación de la vía pública de manera temporal, deben presentar la solicitud correspondiente acompañada de los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre del titular, razón social o denominación del establecimiento y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;

- II. Copia de identificación oficial vigente, con fotografía;
- III. Copia de la licencia comercial vigente;
- IV. Proyecto de plano de colocación de los enseres en el que se especifiquen las condiciones en las que se instalarán y operarán; y,
- V. Todos aquellos requisitos que la autoridad municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 56.- El interesado en obtener permiso por única ocasión para la operación de alguno de los giros B de alto impacto y C, o para la ampliación de horarios o realización de eventos, debe presentar su solicitud correspondiente con los siguientes datos y documentos que lo acredite:

- I. Nombre y domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales;
- II. Copia de identificación oficial vigente con fotografía;
- III. En caso de tratarse de persona moral, su representante legal deberá acompañar copia certificada de la escritura constitutiva debidamente registrada y el documento oficial con el que acredite su personería;
- IV. En caso de que el interesado sea extranjero, presentar la autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, en la que se le autoriza el desarrollo de las actividades de que se trate;
- V. El concepto de la solicitud;
- VI. Lugar donde se pretenda llevar a cabo la extensión de horario o actividad de que se trate;
- VII. Plazo solicitado para la extensión de horario o realización de evento;
- VIII. En su caso, copia de la licencia vigente;
- IX. Todos aquellos requisitos que la autoridad municipal considere necesarios, según sea el caso.

ARTÍCULO 57.- Los horarios para los permisos que se relacionen con la venta, consumo, producción o distribución de bebidas alcohólicas, no se sujetarán a la Tabla de Horarios del presente Reglamento, sino que se ajustarán al horario que se determine en el propio permiso.

ARTÍCULO 58.- Previo al desarrollo de eventos especiales de carácter lucrativo en un establecimiento; es decir, ajenos a los autorizados en su licencia, el responsable de esos eventos debe tramitar ante la Secretaría el permiso correspondiente, asimismo el titular de la licencia estará obligado a que se cumpla la presente disposición.

ARTÍCULO 59.- Para la ocupación temporal de la vía pública con elementos destinados a la prestación de un servicio adicional o la

promoción de un establecimiento, como sombrillas, mesas, sillas, mantas, aparatos de sonido o cualquier otro tipo de enseres o desmontables, se requiere, la declaración correspondiente al realizar el trámite de expedición o renovación de licencia ante la Dirección de Reglamentos; así como el pago de derechos de ocupación de vías públicas por metro cuadrado a utilizar según el acuerdo tarifario que se anexa a este reglamento. En los casos de vencimiento de licencias comerciales de referencia o revocación de la misma, el titular o responsable del establecimiento debe proceder de manera inmediata al retiro de los muebles o, en su defecto, serán retirados por la Dependencia de la Administración Pública Municipal que corresponda, independientemente de las responsabilidades a que haya lugar. El incumplimiento de este artículo causa multas, revocación de la licencia comercial y clausura en caso necesario.

ARTÍCULO 60.- El derecho de uso de vías públicas es de uso exclusivo de las autoridades municipales, derivado de esto, es obligatorio el pago de tarifas por el uso de vías públicas para cualquier actividad comercial, industrial, de servicios o construcción, ya sea de forma temporal o permanente. Quedan exentos de pago de dichas tarifas cuando se trate de casos funerarios o de servicios velatorios.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES DE LAS INSPECCIONES, SANCIONES Y CLAUSURAS

ARTÍCULO 61.- Las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Municipal, en el ejercicio de sus atribuciones ejercerán las funciones de vigilancia que les corresponda para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el Reglamento y aplicarán las infracciones correspondientes, de acuerdo al mismo y con independencia de las demás que resulten aplicables por violación a otro ordenamiento de carácter federal, estatal o municipal.

ARTÍCULO 62.- A efecto de constatar que los establecimientos cumplan con los requisitos de construcción, seguridad, condiciones y obligaciones de funcionamiento señaladas en el presente Reglamento, el personal autorizado, adscrito a la Dirección de Reglamentos, podrá realizar las visitas de inspección, sin que medie orden o acuerdo por escrito, toda vez que la inspección es una actuación de revisión y evaluación de las condiciones en que opera un establecimiento, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Los encargados de inspeccionar se identificarán ante el titular de la licencia o representante legal, y a falta de ellos, ante el encargado del establecimiento, a efecto de llevar a cabo los actos que le permitan cumplir con las normatividad, el persona responsable de la inspección deberá contar con identificación que contendrá la fecha de expedición y su vigencia, su nombre, carácter con que se ostenta, mención precisa de que su objeto es cerciorarse del estricto cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre y la firma de la autoridad que la expida; documento que invariablemente deberá mostrar al titular de la licencia o al encargado;
- II. Los inspectores, al levantar el acta, solicitarán la siguiente

- documentación:
- a) Documento original de la licencia;
 - b) Identificación de la persona con quien se entiende la diligencia;
 - c) Tratándose de representantes legales, documento notarial que acredite la personalidad;
 - d) Comprobante de revalidación anual de la licencia, en su caso; y,
 - e) En general, todos los elementos y datos necesarios que se requieran para el mejor control del establecimiento. Párrafo e incisos adicionado.
- III. El acta de inspección debidamente circunstanciada se hará por duplicado, y en ella se hará constar lo siguiente:
- a) Lugar, hora y fecha en que se realice;
 - b) Nombre o razón social del establecimiento, domicilio del mismo y número de licencia, nombre de la persona que atiende la diligencia;
 - c) Identificación de los inspectores, asentando sus nombres y cargos;
 - d) Requerimiento al titular o encargado del establecimiento para que señale dos testigos de asistencia, los cuales, ante su ausencia o negativa, serán designados por el inspector que practique la diligencia;
 - e) Descripción de los documentos que se pongan a la vista de los inspectores;
 - f) Descripción de los hechos ocurridos durante la inspección, observaciones e infracciones respectivas y lo que manifieste la persona con la que se entienda la diligencia, por lo que a sus intereses convenga: Cuando se haga constar alguna infracción se deberá especificar su especificación y fundamentación jurídica del reglamento;
 - g) Lectura y cierre del acta;
 - h) Firma del titular o de la persona con la que se entendió la diligencia responsable del establecimiento; y,
 - i) Nombre y firma del inspector o autoridad que levanta el acta, y de los testigos de cargo.
- IV. La copia del acta se entregará al titular o persona con la que se entendió la diligencia y se recabará la firma del recibido correspondiente. En caso de que el titular o persona con la que se entendió la diligencia no quiera firmar el acta y la constancia de recibido de la copia de la misma,
- el inspector lo hará constar así en el acta;
- V. A continuación, el inspector debe solicitar a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos personas como testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la misma, apercibiéndole que de no hacerlo, el propio inspector hará la designación sin que esto afecte el alcance de la actuación; haciendo constar esta situación en el acta correspondiente;
 - VI. Cuando los testigos señalados, al momento de la actuación manifiesten su voluntad de dejar de ser testigos, o bien no se cuente en el momento con personas que puedan asumir dicho cargo, se asentará de igual forma en el acta sin que ello invalide el resultado de la inspección;
 - VII. En el caso de encontrar irregularidades que constituyan infracciones u omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación establecida por la normatividad, el inspector debe levantar la actuación correspondiente, en la que se haga constar el lugar, fecha, hora, nombre de la persona con quien se entendió la visita de inspección, así como los hechos, incidencias y resultado de la misma;
 - VIII. Para concluir la diligencia, la actuación que en su caso se levante debe ser firmada por el inspector, la persona con la que se entendió la diligencia y los testigos de asistencia;
 - IX. La persona con la que se entendió la diligencia puede firmar bajo protesta, estableciendo las causas que motiven su desacuerdo; y,
 - X. Firmada el acta, el inspector debe entregar una copia legible de la misma a la persona con la que se practicó la diligencia, apercibiéndola que cuenta con un plazo de hasta 5 días hábiles para que concurra ante la Sindicatura Municipal para la determinación del monto de la sanción económica a pagar, asimismo deberá turnar la original y una copia, la cual remitirá una de éstas a la Tesorería.
- ARTÍCULO 63.-** Cuando el infractor no haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo que antecede o bien no haya realizado el pago correspondiente, la Dirección de Reglamentos turnará a la Tesorería el acta de que se trata para la ejecución y cobro respectivo.
- ARTÍCULO 64.-** En caso de presentarse alguna urgencia o flagrancia, no es obligatorio para el inspector contar con el oficio de comisión; en estas situaciones el inspector debe observar los lineamientos establecidos en el presente Reglamento y dar aviso de inmediato a su superior inmediato Sindicatura Municipal.
- ARTÍCULO 65.-** Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, la Dirección de Inspección y Vigilancia podrá efectuar recorridos de inspección durante las 24:00 horas del día, los 365 días del año, a todos los establecimientos que se encuentren ubicados dentro del Municipio de Zináparo.
- ARTÍCULO 66.-** Los inspectores podrán llevar a cabo visitas de inspección y vigilancia a eventos o espectáculos públicos, lucrativos

o no lucrativos, en establecimientos o lugares que cuenten o no con su licencia o permiso.

ARTÍCULO 67.- Las infracciones que se determinen por contravención al presente Reglamento, se sancionarán de conformidad al Tabulador de Infracciones y Sanciones, el cual forma parte integral de este Reglamento.

ARTÍCULO 68.- Las violaciones al presente Reglamento ameritarán: amonestación, multa, clausura temporal o definitiva de los establecimientos, y revocación de licencia o permiso.

ARTÍCULO 69.- La Secretaría determinará el monto de las sanciones económicas relativas a las infracciones o clausuras, conforme al Tabulador de Infracciones y Sanciones; tomando en cuenta la gravedad de la falta cometida, el impacto social que causa conforme a lo señalado en el Catálogo de Giros, la dimensión del establecimiento y la reincidencia en su caso.

ARTÍCULO 70.- La reincidencia en la comisión de una falta será calificada con la imposición de una sanción económica hasta por un monto equivalente al doble del máximo sobre la multa originalmente impuesta.

ARTÍCULO 71.- Se procederá a la clausura temporal de los establecimientos en los siguientes supuestos por el término que cada caso amerite:

- I. Cinco días naturales por realizar una actividad u operar un giro distinto al autorizado en su licencia o permiso;
- II. Cinco días naturales por no cumplir con las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas y horas que para el efecto acuerde la autoridad municipal competente;
- III. Cinco días naturales por obstaculizar o impedir las funciones de inspección referidas en este Reglamento;
- IV. Doce días naturales por permitir en el interior del establecimiento el cruce de apuestas, salvo los casos que se cuente con la debida autorización de la Secretaría de Gobernación;
- V. Doce días naturales por no proveer las medidas necesarias para preservar el orden y la seguridad en el interior y exterior inmediato del establecimiento;
- VI. Doce días naturales por no dar aviso a las autoridades competentes cuando exista alteración del orden, emergencias o riesgo inminente;
- VII. Doce días naturales cuando se considere que con motivo de la operación de un giro determinado se pone en riesgo la seguridad, salubridad y orden público;
- VIII. Veinte días naturales por violación reiterada en dos o más ocasiones de la Reglamentación Municipal;
- IX. Cinco días naturales por violaciones a las disposiciones de

otros reglamentos de carácter municipal, en los que no se contenga precepto legal en su procedimiento de ejecución;

- X. Quince días naturales por contravención a los actos emitidos por la autoridad municipal competente;
- XI. Veinte días naturales para los giros de género «C», por permitir el acceso y permanencia a menores de edad;
- XII. Quince días naturales cuando el infractor no corrija la causa o motivo del aviso dejado por la Dirección; y,
- XIII. Veinte días naturales cuando el titular o responsable del establecimiento no cumpla con lo estipulado en la carta compromiso celebrada con la Dirección.

ARTÍCULO 72.- El estado de clausura temporal será derogado después de corregida la falta u omisión y se haya cubierto el monto de la multa respectiva, debiendo presentar ante la Dirección, por escrito solicitud de retiro de los sellos o sea anulado el estado de clausura, manifestando en el mismo su compromiso a no reincidir en la falta o infracción, adjuntando el recibo del pago correspondiente seguido el procedimiento recaerá un acuerdo en un lapso no mayor a 5 días hábiles que contendrá la fecha y hora del levantamiento de los sellos, de lo cual se dejara constancia en un acta, además de que en el mismo contendrá el apercibimiento para que subsane la falta en caso de ser necesario y sabedor de que la reincidencia es motivo de clausura temporal o definitiva.

ARTÍCULO 73.- Se procederá a la clausura definitiva de los establecimientos en los siguientes supuestos:

- I. Por carecer de licencia o permiso vigente;
- II. Por haber sido revocada la licencia o el permiso correspondiente;
- III. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables al titular o encargado; y,
- IV. Por utilizar o aprovechar, con fines de engaño, la licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES DEL ASEGURAMIENTO DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 74.- Para el procedimiento de aseguramiento, la autoridad municipal deberá levantar el acta de hechos correspondiente, asentando los motivos de la actuación, debiendo especificar fecha, lugar, persona con quien se entienda la diligencia, descripción del producto, cantidad de los productos asegurados y el término que tiene el responsable o propietario para solicitar su devolución ante la autoridad ejecutora. El acta deberá ser elaborada y firmada en triplicado conforme a las formalidades señaladas.

ARTÍCULO 75.- Para efectos de la devolución de los productos

asegurados se deberá cubrir previamente la multa correspondiente, y éstos sólo podrán ser entregados a la persona con quien se haya entendido la diligencia a que hace referencia el artículo anterior, o bien a aquella persona que acredite la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 76.- En caso de que transcurridos quince días, a partir de la fecha del aseguramiento, el interesado no solicite por escrito la devolución de los productos, la autoridad municipal los pondrá a disposición de la autoridad judicial correspondiente para los efectos legales a que haya lugar.

CAPÍTULO XVI

DE LA REVOCACIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 77.- Son causas de revocación de licencias y permisos las siguientes:

- I. Por no estar al corriente con el pago de sus obligaciones fiscales respecto de su licencia o permiso, según lo señalado en el presente Reglamento;
- II. Por impedir, en forma reiterada, que se ejecuten los actos de autoridad;
- III. Por no cumplir con las condiciones y términos para lo cual fue otorgada la licencia o el permiso;
- IV. Cuando se lleve a cabo la comisión de un delito en el interior del establecimiento, por causas imputables al titular o encargado;
- V. En los casos que por acuerdo del Ayuntamiento determine que la operación de un establecimiento pone en riesgo la seguridad, la salud u orden público;
- VI. Por incurrir, en forma reiterada, en violaciones a las disposiciones señaladas en el presente Reglamento;
- VII. Por utilizar o aprovechar, con fines de engaño, la licencia otorgada o el establecimiento para la realización de actividades tendientes a la práctica de la prostitución o fomento de la drogadicción; y,
- VIII. Cuando se haya tramitado la solicitud de licencia o expedido esta, o el permiso, con base a documentos falsos, o hayan sido expedidos o suscritos por autoridad incompetente; y, por no cumplir con los requisitos solicitados en la Dirección de Reglamentos al momento de realizar su trámite de revalidación anual.

ARTÍCULO 78.- Mediante acuerdo administrativo emitido por la Dirección de Reglamentos, se dará inicio al procedimiento de cancelación de licencias y permisos cuando se haya incurrido en los supuestos a los que hace referencia el artículo que antecede.

ARTÍCULO 79.- La revocación de oficio de licencias y permisos se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Identificada la causa que motive el procedimiento de revocación, se citará al titular, para que dentro de un término

de 3 días hábiles comparezca para hacer valer lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes en su favor. En caso de que el titular no haga uso de su derecho, las notificaciones correspondientes al procedimiento se publicarán por estrados;

- II. En el domicilio que para tal efecto señale el titular, se le notificará el documento en el que se señalará el lugar, día y hora en la que habrá de realizarse la audiencia de pruebas y alegatos, así como la causa que motiva el procedimiento de que se trate;
- III. Se desahogarán las pruebas ofrecidas y, concluido su desahogo, las partes formularán los alegatos que a su derecho convengan;
- IV. Se tendrán por ciertos los hechos que motivan el procedimiento en caso de que el titular, sin causa justificada, no comparezca a la audiencia de referencia;
- V. Concluido el desahogo de pruebas y en su caso formulados los alegatos correspondientes, la Dirección de Reglamentos procederá a dictar la resolución que corresponda, a más tardar al siguiente día hábil, debidamente fundada y motivada, misma que se notificará de manera personal al titular;
- VI. Cuando la resolución determine la procedencia de la revocación de licencia y, existiendo resistencia por parte del particular sobre la resolutive, se ordenará la clausura del establecimiento, debiendo de ejecutarse ésta de inmediato en caso de que no hayan sido ejecutada; y,
- VII. Cuando se trate de procedencia de revocación de permisos otorgados para la ocupación de la vía pública, se practicarán las diligencias necesarias para retirar los elementos o muebles destinados a la prestación del servicio adicional autorizado al establecimiento.

ARTÍCULO 80.- Para efectos de lo dispuesto por el artículo anterior, son admisibles todas las pruebas, con excepción de la confesional a cargo de la autoridad, las cuales deben estar relacionadas directamente con las causas que motivan el procedimiento.

ARTÍCULO 81.- Una vez notificada la resolución de revocación de licencia o permiso, la Secretaría, para los efectos administrativos conducentes, dará aviso sobre la misma a la Dirección de Reglamentos y a las demás dependencias del gobierno municipal involucradas en la materia.

CAPÍTULO XVII

EN CUANTO A LOS HORARIOS

ARTÍCULO 82.- La presente tabla de horarios es de observancia obligatoria para todos los establecimientos mercantiles, industriales y de servicios del Municipio de Zináparo.

Sólo el Pleno del Honorable Ayuntamiento puede modificar la tabla de horarios de funcionamiento de todos los establecimientos

mercantiles, industriales o de servicios, así como autorizar en forma particular y por tiempo determinado la ampliación de horarios de licencias de funcionamiento.

ARTÍCULO 83.- En el caso de que el titular de un establecimiento se interese en utilizar un horario permanente de funcionamiento distinto al señalado en la tabla de horarios, debe solicitarlo por escrito al Honorable Ayuntamiento, expresando cuales son las razones, causas o circunstancias que motivan su solicitud.

El Cabildo con base a las razones expuestas, determinará sobre la procedencia o negativa de la solicitud.

ARTÍCULO 84.- Cuando en inspección sea necesario aplicar la restricción de horarios de forma temporal por la Dirección de Reglamentos a aquellos establecimientos que por su funcionamiento no cumplan con las condiciones y obligaciones a las que están sujetos, o por medidas de contingencia, se le notificará por escrito al propietario, responsable o encargado del establecimiento sobre dicha medida, la cual permanecerá hasta en tanto se corrija la irregularidad o se erradique el riesgo.

ARTÍCULO 85.- Conforme a la clasificación de giros establecida en el Catálogo de Giros que forma parte integral del presente Reglamento, los establecimientos mercantiles, industriales y de servicio en el Municipio de Zináparo, están sujetos a los siguientes horarios:

- I. **GIROS DEL GÉNERO A.-** Todos los establecimientos que operan giros del género «A», pueden abrir de las 06:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
- II. **GIROS DEL GÉNERO B.-** Todos los establecimientos del género «B» pueden abrir de las 05:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo;
- III. **GIROS DE GÉNERO C.-** Todos los establecimientos del género «C» tendrán los horarios siguientes:
 - a) Abarrotes con venta de cerveza; alimentos preparados con venta de cerveza; auto súper; cafetería y barbería con venta de vinos, licores y cerveza; centro comercial; club deportivo social; depósito de cerveza envasada o preparada para llevar; mini súper; súper mercado, vinatería, de 07:00 a 23:00 horas de lunes a domingo con relación a la venta de bebidas alcohólicas;
 - b) Balnearios con servicios integrados; baños públicos con venta de cerveza; distribuidor de cerveza; distribuidor de vinos y licores, y alcohol por litros podrán funcionar de 06:00 a 20:00 horas de lunes a domingo;
 - c) Botanero; centro botanero; cantina; cervecería; restaurante con venta de cerveza; cantina con música en vivo; restaurante con venta de vinos, licores y cerveza de 12:00 a 23:00 horas de lunes a domingo;

- d) Restaurante bar; restaurante peña, casino, restaurante bar con música en vivo, y servicio de esparcimiento en vehículo de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado y domingos de 12:00 a 23:00 horas.
- e) Pool bar; y, bar de 12:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a sábado;
- f) Discoteca de 20:00 a 03:00 horas del día siguiente de lunes a domingo; en relación al funcionamiento de domingo para lunes será sin venta de bebidas alcohólicas; y,
- g) Centro nocturno de 20:00 a 02:00 horas del día siguiente de lunes a sábado.

ARTÍCULO 86.- Todos los establecimientos deben respetar las restricciones de horario y suspensión de labores en las fechas señaladas por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 87.- Para la operación de los horarios se aplica el principio de cero tolerancia. Esto significa que los propietarios o encargados de los establecimientos deben tomar las medidas pertinentes para tener cerrado el establecimiento por dentro y por fuera a la hora señalada en la tabla de horarios.

CAPÍTULO XVIII

CLASIFICACIÓN DE GIROS Y SUBCATEGORÍAS

TABLA CLASIFICATORIA 2025

NO	GIRO	CLASE	SUBCLASE
1	A	Tienda de abarrotes	COMERCIAL
2	A	Farmacias.	COMERCIAL
3	A	Superfarmacias	COMERCIAL
4	A	Supermercados	COMERCIAL
5	A	Forrajerías.	COMERCIAL
6	A	Vidrierías.	COMERCIAL
7	A	Verdulerías	COMERCIAL
8	A	Semillas y productos deshidratados.	COMERCIAL
9	A	Plásticos y desechables.	COMERCIAL
10	A	Mueblerías.	COMERCIAL
11	A	Paletterías y Neverías.	COMERCIAL
12	A	Tiendas de artesanías.	COMERCIAL
13	A	Tiendas de ropa y Boutiques.	COMERCIAL
14	A	Zapaterías.	COMERCIAL
15	A	Venta de equipo de computo.	COMERCIAL
16	A	Dulcerías.	COMERCIAL
17	A	Papelerías.	COMERCIAL
18	A	Casas de materiales.	COMERCIAL
19	A	Ferreterías	COMERCIAL
20	A	Florerías.	COMERCIAL
21	A	Llanteras	COMERCIAL
22	A	Veterinarias.	COMERCIAL
23	A	Panaderías.	INDUSTRIAL
24	A	Talleres de Alfarería	INDUSTRIAL

NO	GIRO	CLASE	SUBCLASE
25	A	Talleres textiles y de costura.	INDUSTRIAL
26	A	Estéticas	SERVICIOS
27	A	Fondas	SERVICIOS
28	A	alcoholicas.	SERVICIOS
29	A	Taquerías	SERVICIOS
30	A	Peluquerías y Barberías.	SERVICIOS
31	A	Tatuajes y Perforaciones.	SERVICIOS
32	A	Agencias y despachos.	SERVICIOS
33	A	Servicios de instalación.	SERVICIOS
34	A	digital.	SERVICIOS
35	A	impresión.	SERVICIOS
36	A	Casas de cambio.	SERVICIOS
37	A	Bancos.	SERVICIOS
38	A	Servicios de fotografía.	SERVICIOS
39	A	Funerarias.	SERVICIOS
40	A	Cafeterías.	SERVICIOS
41	A	mantenimiento de equipos de	SERVICIOS
42	A	humana	SERVICIOS
43	A	animal.	SERVICIOS
44	A	Cenadurías.	SERVICIOS
45	A	Renta de mobiliario.	SERVICIOS
46	A	Servicios de Banquetes	SERVICIOS
47	A	Servicios de transporte	SERVICIOS
48	A	Estacionamientos y pensiones.	SERVICIOS
49	A	Gimnasios	SERVICIOS

B1	Hoteles y servicios de hospedaje.	SERVICIOS
B1	Food Trucks sin venta de bebidas alcohólicas	SERVICIOS
B1	Herrerías	INDUSTRIAL
B1	Carpinterías	INDUSTRIAL
B1	Salones de fiesta.	SERVICIOS
B1	Tienda de abarrotes con venta de bebidas de baja graduación de alcohol vendidas en envase cerrado cerradas.	COMERCIAL
B1	Superfarmacias con venta de bebidas baja graduación de alcohol vendidas en envase cerrado cerradas.	COMERCIAL
B1	Minisuper con venta de bebidas baja graduación de alcohol vendidas en envase cerrado cerradas.	COMERCIAL
B2	Refaccionarias.	COMERCIAL
B2	Servicios de albañilería y construcción.	SERVICIOS
B2	Tortillerías	INDUSTRIAL
B2	Carnicerías	INDUSTRIAL
B2	Construtoras.	SERVICIOS
B2	Lavanderías	SERVICIOS
B2	Terrazas y jardines para fiestas.	SERVICIOS
B3	Granjas	INDUSTRIAL
B3	Purificadoras de agua	INDUSTRIAL
B3	Gasolineras	INDUSTRIAL

68	C1	Tienda de abarrotes con venta de bebidas de alta graduación de alcohol vendidas en envase cerrado cerradas.	COMERCIAL
69	C1	Superfarmacias con venta de bebidas alta graduación de alcohol vendidas en envase cerrado cerradas.	COMERCIAL
70	C1	Minisuper con venta de bebidas alta graduación de alcohol vendidas en envase cerrado cerradas.	COMERCIAL
71	C1	Para expendios de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido de alcohol, en envase cerrado por vinaterías, supermercados, y establecimientos similares	COMERCIAL
72	C1	Para expendios de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido de alcohol, en envase cerrado tiendas de autoservicio.	COMERCIAL
73	C1	Fondas con venta de bebidas alcohólicas	SERVICIOS
74	C2	Cantinas	SERVICIOS
75	C2	Bares y centros botaneros	SERVICIOS
76	C2	Discotecas.	SERVICIOS
77	C2	Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar	SERVICIOS
78	C2	Tienda de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas abiertas para consumo en el lugar	COMERCIAL
79	C2	Supermercados con venta de bebidas alcohólicas abiertas para consumo en el lugar	COMERCIAL
80	C2	Food trucks con venta de bebidas alcohólicas	SERVICIOS
81	C3	Centros nocturnos y palenques	SERVICIOS

CAPÍTULO XIX

ACUERDO TARIFARIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025

Para el establecimiento de tarifas se consideran aspectos como:

- A) Giro del establecimiento;
- B) Impacto ecológico que tiene el negocio a partir de la generación de residuos;
- C) Graduación monetaria aplicable a los giros de acuerdo a Ley de Ingresos del Municipio de Zináparo, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2025;
- D) Gastos de papelería y trámite; y,
- E) Pagos de derecho de uso de vía pública para eventos, comercios ambulantes temporales y permanentes, para uso publicitario, para uso de estacionamientos frente a locales comerciales y para uso de exposición de mercancías o artículos.

A partir de las consideraciones anteriores se establecen las siguientes tarifas:

1. Toda expedición de licencias deberá cubrir una cuota de \$300.00 por concepto de gastos de papelería y tramites de manera anual.
2. Todos aquellos negocios que tengan como actividad principal relacionadas con el Giro A, no tienen que pagar ninguna tarifa por expedición o renovación de licencia, solo lo relacionado al punto 1 de este acuerdo tarifario.
3. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como B1 y de manera específica: **Hoteles y servicios de hospedaje, food trucks sin venta de bebidas alcohólicas, herrerías, carpinterías, salones de fiesta**, con un impacto ecológico bajo y no tengan venta de bebidas alcohólicas, además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir una cuota de \$800.00 anual. Estos recursos serán destinados específicamente a actividades relacionadas con el cuidado de medio ambiente y ecología que lleva a cabo CEDE del Municipio.
4. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como B1 y tengan venta de bebidas alcohólicas de baja graduación, de manera específica: **Tienda de abarrotes con venta de bebidas de baja graduación de alcohol, vendidas en envase cerrado; super farmacias con venta de bebidas de baja graduación de alcohol, vendidas en envase cerrado; minisúper con venta de bebidas de baja graduación de alcohol vendidas en envase cerrado**; además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir las cuotas correspondientes que refiere la Ley de Ingresos Municipal. Cuando es expedición de licencia por primera vez un costo de \$1751.50, cuando es renovación un costo de \$678.00.

5. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como B2 donde sus actividades tengan un mediano impacto ecológico y no tengan venta de bebidas **alcohólicas, de manera específica: Refaccionarias, Servicios de albañilería y construcción, tortillerías, carnicerías, constructoras, lavanderías, terrazas y jardines para fiestas, empresas de transporte;** además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir una cuota de \$1000.00 anual. Estos recursos serán destinados específicamente a actividades relacionadas con el cuidado de medio ambiente y ecología que lleva a cabo CEDE del Municipio.
6. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como B3 donde sus actividades tengan un alto impacto ecológico y no tengan venta de bebidas alcohólicas, de manera específica: **Granjas, purificadoras de agua y gasolinerías;** además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir una cuota de \$1500.00 anual. Estos recursos serán destinados específicamente a actividades relacionadas con el cuidado de medio ambiente y ecología que lleva a cabo CEDE del Municipio.
7. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como C1 y tengan venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación, de manera específica: **a) Tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas de alta y baja graduación en envase cerrado; b) Super farmacias con venta de bebidas de baja y alta graduación de alcohol vendidas en envase cerrado; c) Mini super con venta de bebidas de alta y baja graduación de alcohol vendidas en envase cerrado;** además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir las cuotas correspondientes que refiere la Ley de Ingresos Municipal. Cuando es expedición de licencia por primera vez un costo de \$5,254.50, cuando es renovación un costo de \$1,356.00.
8. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como C1 y tengan venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación, de manera específica: **a) Expendios de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido de alcohol, en envase cerrado por vinaterías, supermercados, y cadenas de tiendas;** además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir las cuotas correspondientes que refiere la Ley de Ingresos Municipal. Cuando es expedición de licencia por primera vez un costo de \$12,204.00, cuando es renovación un costo de \$2,825.00.
9. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como C1 y tengan venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación, de manera específica: **a) Expendios de cerveza y bebidas de baja y alta graduación de alcohol en envase cerrado en tiendas de autoservicio;** además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir las cuotas correspondientes que refiere la Ley de Ingresos Municipal. Cuando es expedición de licencia por primera vez un costo de \$48,986.63, cuando es renovación un costo de \$9,831.00.
10. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como C1 y tengan venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación, de manera específica: **a) Fondas con venta de bebidas alcohólicas vendidas para consumo en el lugar; b) Tiendas de abarrotes con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar;** además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir las cuotas correspondientes que refiere la Ley de Ingresos Municipal. Cuando es expedición de licencia por primera vez un costo de \$6,554.00, cuando es renovación un costo de \$2,712.00.
11. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como C2 y tengan venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación, de manera específica: **a) Cantinas,** además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir las cuotas correspondientes que refiere la Ley de Ingresos Municipal. Cuando es expedición de licencia por primera vez un costo de \$8,362.00, cuando es renovación un costo de \$7,232.00.
12. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como C2 y tengan venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación, de manera específica: **a) Bares y centros botaneros,** además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir las cuotas correspondientes que refiere la Ley de Ingresos Municipal. Cuando es expedición de licencia por primera vez un costo de \$45,935.63, cuando es renovación un costo de \$10,735.00.
13. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como C2 y tengan venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación, de manera específica: **a) Discotecas,** además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir las cuotas correspondientes que refiere la Ley de Ingresos Municipal. Cuando es expedición de licencia por primera vez un costo de \$17,402.00, cuando es renovación un costo de \$4,972.00.
14. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como C2 y tengan venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación, de manera específica: **a) Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el lugar,** además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir las cuotas correspondientes que refiere la Ley de Ingresos Municipal. Cuando es expedición de licencia por primera vez un costo de \$24,577.50, cuando es renovación un costo de \$5,028.50.
15. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como C2 y tengan venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación, de manera específica: **a) Supermercados con venta de bebidas alcohólicas de**

alta o baja graduación para consumo en el lugar; b) Foodtrucks con venta de bebidas alcohólicas de alta o baja graduación para consumo en el lugar; además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir las cuotas correspondientes que refiere la Ley de Ingresos Municipal. Cuando es expedición de licencia por primera vez un costo de \$6,554.00, cuando es renovación un costo de \$2,712.00.

16. Todos aquellos negocios que por su naturaleza sean clasificados como C3 y tengan venta de bebidas alcohólicas de baja y alta graduación, de manera específica: **a) Centros nocturnos y palenques,** además de cubrir los costos a los que hace referencia el punto 1 de este acuerdo tarifario, deberán cubrir las cuotas correspondientes que refiere la Ley de Ingresos Municipal. Cuando es expedición de licencia por primera vez un costo de \$79,891.00, cuando es renovación un costo de \$6,215.00.

17. La tarifa por metro cuadrado para el uso de vía pública de manera permanente es de \$500.00 anual para comercios que cuenten con un local comercial establecido.

18. La tarifa por metro cuadrado para el uso de vía pública de manera temporal es de \$100.00 mensual para comercios que cuenten con un local comercial establecido.

19. La tarifa por metro cuadrado para el uso de vía pública de manera permanente en comercios ambulantes es de \$800.00 anual.

20. La tarifa por metro cuadrado para el uso de vía pública de manera temporal en comercios ambulantes es de \$250.00 mensual.

21. La tarifa por metro cuadrado para fiestas y eventos en vía pública es de \$50.00, se exenta de esta tarifa cuestiones de servicios funerarios y eventos religiosos.

22. La revalidación o refrendos de licencias comerciales deberá llevarse a cabo entre el día 1º y el 31 de enero de cada año, cualquier refrendo o revalidación posterior al 31 de enero de cada año. Aquellos establecimientos comerciales que no mantengan vigentes sus licencias comerciales, estarán expuestos a la clausura de los mismos por parte de la Dirección de Reglamentos siempre y cuando se realice el procedimiento siguiente:

- a) Posterior al 31 de enero, la Dirección de Reglamentos tiene la obligación de dar aviso a todos aquellos negocios que no hayan renovado su licencia;
- b) Una vez realizado el aviso pro parte de la Dirección de Reglamentos, el responsable del negocio, deberá pasar a realizar el trámite haciéndose acreedor a una sanción administrativa por tramite extemporáneo de \$200.00, siempre y cuando el trámite se haga en el mes de febrero; y,

c) Si después del aviso por parte de la Dirección de Reglamentos y una vez transcurrido el mes de febrero, el responsable del negocio no realiza la renovación de su licencia, la Dirección de Reglamentos tendrá la responsabilidad de clausurar los negocios.

23. Ante el incumplimiento de la normatividad que trata este Reglamento con respecto a los horarios establecidos en el Capítulo XVI, se aplicaran sanciones leves, moderadas y severas según sea el caso y de acuerdo con la respuesta del usuario:

a) El primer llamado de atención será a través de oficio o notificación por escrito con una multa de \$2,000.00;

b) Como sanción moderada y si el usuario es recurrente, será acreedor a una sanción administrativa de \$5,000.00 con notificación escrita y reunión personal con autoridades municipales;

c) Si la recurrencia en el incumplimiento de horarios es de 3 veces o más, la Dirección de Reglamentos tiene la facultad de clausurar de manera temporal el negocio / comercio y será acreedor a una multa de \$10,000.00 a manera de sanción severa; y,

d) Si la recurrencia en el incumplimiento de horarios ha pasado por las tres es de 3 sanciones anteriores y sigue incurriendo en dichas faltas, la Dirección de Reglamentos tiene la facultad de clausurar de manera definitiva el negocio / comercio y será acreedor a una multa de \$15,000.00. a manera de sanción severa.

24. Ante el incumplimiento de la normatividad que trata este Reglamento con respecto al uso de las vías públicas en el Capítulo XII, se aplicaran sanciones leves, moderadas y severas según sea el caso y de acuerdo con la respuesta del usuario:

a) Como sanción leve cuando una persona, negocio, comercio, o industria utilice la vía pública sin pago de derechos, se realizará un oficio de notificación invitándole a pagar los derechos de uso de vía pública;

b) Como sanción moderada cuando una persona, negocio, comercio, o industria utilice la vía pública sin pago de derechos, citará a una reunión en sindicatura con la persona responsable de la dirección de Reglamentos y tendrá la obligación de realizar el pago correspondiente de los metros cuadrados utilizados a \$1,200.00 cada metro;

c) Como sanción severa, para aquellos casos en los que la persona, comercio, negocio o industria que hayan hecho caso omiso a las dos anteriores, se considera el retiro de mercancías o productos que

estén en vías públicas por parte de la Dirección de Seguridad Pública; estas mercancías o productos serán resguardados por parte de la Dirección de Reglamentos y se citará ante Sindicatura para el pago de los metros cuadrados utilizados a \$2,000.00 pesos cada metro; una vez realizada dicha reunión y pagado las sanciones correspondientes, podrá recuperar la mercancía o productos que se hayan retirado de la vía pública; y,

- d) En caso de no acudir a la reunión con sindicatura citado en el inciso anterior, la Dirección de reglamentos tiene la facultad de clausurar de manera temporal o definitiva dicho negocio o comercio.
25. Ante el incumplimiento de la normatividad que trata este reglamento con respecto al uso de banquetas en Capítulo XII, artículo 50, se aplicará como medida correctiva el retiro de todas las mercancías, productos, herramientas, materiales y demás, que obstruyan el paso peatonal, a través de la Dirección de Seguridad Pública y con resguardo por parte de la Dirección de Reglamentos. Posterior a esto, se citará a reunión ante sindicatura municipal y se sancionará de manera administrativa por un monto de \$1500.00 cada vez que suceda. Al tener una recurrencia de más de 3 veces, la Dirección de reglamentos tiene la facultad de clausurar de manera temporal o definitiva dicho negocio o comercio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

Constitucional del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los trámites que se encuentren en proceso, serán concluidos con la normatividad al momento de su gestión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se instruye al C. Secretario del H. Ayuntamiento para que realice los trámites correspondientes a efecto de que se publique el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, y en los estrados de este H. Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán, para los efectos legales a los que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Los establecimientos que actualmente emiten deshechos sólidos y líquidos con un alto impacto ambiental, tendrán un término de 90 días naturales para realizar los ajustes y acondicionamientos necesarios en sus locales comerciales para mejorar el manejo de dichos deshechos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los establecimientos que de conformidad con el presente Reglamento deban contar con constancias emitidas por la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, así como del CEDE (Dirección de Cultura, Educación, Deporte y Ecología) sobre el manejo de residuos sólidos y líquidos como requisitos para su funcionamiento, deberán presentarlo al momento de la revalidación o refrendo anual.

ARTÍCULO SEXTO.- Para efectos del punto 22 del Capítulo XVIII del presente reglamento sobre el Acuerdo Tarifario para el Ejercicio Fiscal 2025, se abroga los plazos establecidos en dicho punto para el trámite y renovación de licencias comerciales para el año 2025; aplicando multa de \$200.00 pesos solo aquellos establecimientos que no cuenten licencias expedidas o refrendadas de 2024. (Firmado).

